

CONTRATO DE PATROCINIO

En Sant Cugat del Vallés, 3 de febrero de 2025
MM/EM-200300/CORA906500

REUNIDOS

De una parte,

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. (“BI”), con domicilio en calle Prat de la Riba 50, 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona), provista de NIF A-08006470, representada por Dña. María Verónica De Pool Medrano con facultades suficientes para la firma del presente contrato.

Y de otra parte,

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA en adelante denominada la **“ENTIDAD”**, con domicilio en Calle Cuesta del Observatorio nº4, Campus Universitario de Cartuja, 18011 Granada y NIF A-18049635, representada en este acto por D. Diego Agustín Ortega Vargas, con facultades suficientes para la firma del presente contrato.

Las partes manifiestan tener y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato de Patrocinio a cuyos efectos

EXPONEN

- I. Que la ENTIDAD es una entidad con personalidad jurídica propia que tiene como objetivos, entre otros, la docencia, investigación, asesoramiento (nacional e internacional), espacios de colaboración y redes potenciando actividades de colaboración y trabajo en re con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, constando debidamente inscrita en el correspondiente Registro.
- II. Que BI es un laboratorio farmacéutico dedicado a la fabricación y comercialización de medicamentos de alto valor terapéutico, e interesado en promover la investigación y desarrollo, así como la docencia, en el campo de las ciencias de la salud.
- III. Que la ENTIDAD prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, BI desea colaborar con la ENTIDAD en el desarrollo e implementación de las mismas, suscribiendo un Contrato de Patrocinio, con arreglo a los siguientes

PACTOS

1. OBJETO Y DURACIÓN.

1.1. En virtud del presente Contrato, la ENTIDAD, a cambio de la suma establecida en el Pacto Segundo, se obliga a dar difusión pública a la colaboración de BI en la organización económica de la Actividad descrita en el Pacto 1.2 (en adelante “Actividad”), la cual es congruente con sus fines estatutarios.

1.2. La Actividad de la ENTIDAD que BI contribuirá a financiar es el Patrocinio de **PROGRAMA DE FORMACIÓN EN PPG.**

La duración del Contrato es desde el **14 febrero 2025** al **15 febrero 2025**.

Se adjunta como ANEXO I a este Contrato, justificación documental de la realización de la Actividad.

Asimismo, a petición de BI, la ENTIDAD proporcionará evidencias de la realización de la Actividad en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

1.3. La duración del presente Contrato está vinculada a la finalización de la Actividad. Por tanto, no podrá considerarse que este Contrato se prorroga tácitamente una vez concluida aquélla. No será necesaria denuncia expresa para darlo por extinguido, una vez llevada a cabo satisfactoriamente la Actividad.

2. FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

2.1. BI financiará la Actividad en los términos y condiciones de este Contrato, con la cantidad de **29.882,75 Euros**, más los impuestos legalmente aplicables, entre otros, el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo legalmente procedente.

De acuerdo con lo anterior, el calendario de facturación será el siguiente:

Un único pago a la firma del presente contrato, según condiciones de pago establecidas.

Las sumas debidas por BI serán pagaderas en el plazo de 60 días de la presentación de la correspondiente factura, debidamente detallada por parte de la ENTIDAD por medio de transferencia bancaria a la cuenta que indique la ENTIDAD, de su titularidad. La factura de la ENTIDAD cumplirá todos los requisitos establecidos en la normativa que regula las obligaciones de facturación. Entre otros requisitos, la factura de la ENTIDAD contendrá una descripción completa de la actividad y de cada concepto, así como un desglose de las cantidades facturadas por cada concepto.

El incumplimiento de las previsiones de facturación y repercusión de impuestos contenidas en el presente Pacto legitimará a BI a extinguir el presente Contrato de Patrocinio de forma unilateral, y con efectos inmediatos, sin que la ENTIDAD tenga derecho a reclamar compensación alguna.

- 2.2. La ENTIDAD se compromete ante BI a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad exclusivamente al desarrollo de la Actividad descrita en el anterior apartado 1.2., y a acreditar documentalmente, a solicitud de BI, la aplicación de las ayudas recibidas para estos fines y según estos conceptos.
- 2.3. La ENTIDAD se compromete a difundir la participación de BI en la Actividad, por medio de la reproducción de la marca y/o los signos distintivos de BI que las partes acuerden, en los materiales de soporte y promoción de la Actividad.
- 2.4. A todos los efectos, la ENTIDAD se compromete a la correcta reproducción y respeto de la marca de BI en los soportes y materiales de promoción que aquella realice conforme a las instrucciones de BI.
- 2.5. La colaboración acordada por las partes en virtud del presente Contrato de Patrocinio no supone la asunción por parte de BI de obligación alguna de colaborar en ulteriores actividades similares a la Actividad, que pueda desarrollar la Entidad en el futuro.

3. DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

- 3.1. La Actividad se desarrollará bajo la exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD comprometiéndose a preservar el carácter educativo y científico de la misma, que se ceñirá en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la ENTIDAD se compromete a preservar la condición altruista de la participación de BI en la Actividad y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de BI.
- 3.2. A fin de que BI pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte de la ENTIDAD de los recursos que ha destinado a la Actividad y verificar la buena marcha de las mismas, la ENTIDAD informará a BI siempre que ésta se lo solicite, del estado y desarrollo de la Actividad.
- 3.3. La ENTIDAD se compromete a facilitar información agregada de la Actividad, indicando a modo enunciativo, pero no limitativo el número total invitados, número total de asistentes, datos agregados comportamentales tales como duración media de asistencia de los asistentes en la actividad, entre otros, sin que dicha información comporte el intercambio de ningún tipo de datos personales, ni información de carácter confidencial. La información agregada referida Actividad deberá remitirse a BI, en un plazo no mayor de dos días después de finalizada la Actividad, cumplimentando la siguiente información el documento adjunto como Anexo III.

4. GARANTÍAS.

4.1. La ENTIDAD garantiza expresamente a BI:

1. Que la Actividad es lícita y no vulnera las normas contenidas en la Ley General de Publicidad y en la legislación específica de la publicidad de productos farmacéuticos, incluyendo el Código de Buenas Prácticas de la

Industria Farmacéutica, en las versiones vigentes de dichos textos en todo momento.

2. Que la Actividad no infringe derechos de terceros, en particular, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o derechos al honor, la intimidad y la propia imagen.
3. Que da estricto cumplimiento en lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y la de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico aplicables.

4.2. La ENTIDAD asume la obligación de prestar su colaboración a BI en el supuesto de que BI deba afrontar un expediente administrativo o una reclamación extrajudicial como consecuencia de la infracción de cualquiera de las disposiciones referidas en este Pacto.

4.3. En el supuesto que BI debiera satisfacer, a modo de ejemplo y sin carácter limitativo, una sanción, multa administrativa, indemnización, etc. a resultas de cualquier clase de resolución por la infracción de las disposiciones referidas en este Pacto que fueran responsabilidad de la ENTIDAD, ésta reintegrará a BI la cantidad abonada por tal razón, sin perjuicio del derecho a reclamar además una indemnización por los daños y perjuicios causados.

4.4. La ENTIDAD declara que no es parte restringida de una lista de sanciones nacional y/o internacional. Asimismo, si durante la vigencia del presente Contrato se tiene conocimiento por parte de la ENTIDAD de haber sido incluido en una lista de sanciones nacional y/o internacional lo comunicará inmediatamente a BI. BI podrá rescindir en cualquier momento el Contrato comunicándolo por escrito a la ENTIDAD, si comprueba que ésta es parte restringida de una lista de sanciones nacional y/o internacional. Ante la rescisión del Contrato, BI no estará obligada a abonar contraprestación alguna a la ENTIDAD debido al incumplimiento del Contrato.

5. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

5.1. BI podrá dar por finalizado el presente Contrato, en cualquier momento y sin necesidad de alegar causa alguna, notificándolo a la ENTIDAD con un preaviso mínimo de 30 días. En tal caso, y sin perjuicio de lo establecido en el Pacto 5.2. que sigue, la ENTIDAD devolverá a BI las cantidades por ésta pagadas en virtud de este Contrato que la ENTIDAD no hubiera destinado a la ACTIVIDAD en el momento de recibir dicha notificación, sin que la ENTIDAD tenga nada más que pedir ni reclamar por la resolución así operada.

Salvo que la ENTIDAD justifique documentalmente todos los gastos realmente incurridos en favor de la Actividad, BI tendrá derecho a la devolución de todas las cantidades pagadas en virtud del presente Contrato, sin que la ENTIDAD tenga nada más que pedir ni reclamar a BI por la resolución operada por cualquiera de estas vías.

5.2. Asimismo, son causas de extinción del presente Contrato:

- (a) Cumplimiento de su objeto, esto es la realización de la Actividad, a plena satisfacción de ambas partes contractuales.
- (b) Mutuo acuerdo de las partes.
- (c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por alguna de las partes, siempre que el incumplimiento no sea subsanado en un plazo de treinta 30 días a partir de la fecha de la notificación fehaciente a la parte contractual que no ha cumplido con sus obligaciones.
- (d) No realización de la Actividad.
- (e) Disolución, absorción o fusión de cualquiera de las partes contratantes.

En el caso de que el presente Contrato se extinga al amparo de las causas (c) y (d) que anteceden, la ENTIDAD restituirá a BI de inmediato las sumas pagadas al amparo del Pacto 2.1 del presente Contrato, sin que la ENTIDAD tenga nada más que pedir ni reclamar por la resolución operada por cualquiera de estas vías.

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

6.1. Finalidad del tratamiento de datos personales: En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de Protección de Datos, los representantes legales de ENTIDAD reconocen quedar informados y consienten expresamente que sus datos personales reflejados en el presente Contrato sean incorporados a un sistema de tratamiento de datos personales titularidad de Boehringer Ingelheim España, S.A., con domicilio en C/Prat de la Riba, 50, 08174, Sant Cugat del Vallés, Barcelona, y sean tratados por ésta con la finalidad de gestionar la presente relación contractual.

6.2. Legitimación del tratamiento de datos personales

La base jurídica que constituye el tratamiento de sus datos personales se basa en la correcta gestión y ejecución de la presente relación contractual.

6.3. Plazo de conservación de datos personales

Los datos personales se conservarán, debidamente protegidos con las medidas de seguridad adecuadas, durante la vigencia de la relación contractual mientras sean necesarios para la correcta gestión de la misma, así como el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales correspondientes.

6.4. Destinatarios de datos personales

Los representantes legales de ENTIDAD reconocen y aceptan expresamente que sus datos aquí mencionados puedan ser cedidos a las empresas del Grupo BOEHRINGER INGELHEIM, detalladas en la página web http://www.boehringer-ingelheim.com/global_activities.html con para las finalidades descritas en la presente cláusula, a nivel nacional e internacional, siendo dicha cesión necesaria para una correcta gestión de la relación contractual.

6.5. Derechos que puede ejercer sobre el tratamiento de datos personales

En cualquier momento los representantes legales de ENTIDAD podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación a su tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos, ante el responsable del tratamiento dirigiendo la correspondiente solicitud a BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA S.A., a la dirección c/ Prat de la Riba, 50, 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona) al Departamento Legal indicando la referencia “Datos Personales” o por mail a privacidad@boehringer-ingelheim.com.

BI se reserva el derecho a solicitar la aportación de la oportuna documentación identificativa (i.e. DNI o documento acreditativo) para la solicitud de ejercicio de cualesquiera de sus derechos.

En caso de que así lo deseen, los representantes legales de ENTIDAD pueden acudir a la Agencia Española de Protección de Datos a la dirección www.agpd.es para cualquier reclamación derivada del tratamiento de sus datos personales.

7. CONFIDENCIALIDAD.

7.1. En relación con cualquier información de cualquier naturaleza facilitada por BI a la ENTIDAD en relación con, o necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente Contrato (en adelante “la Información”), la ENTIDAD se compromete a:

- a. Utilizar y aplicar la Información entregada por BI únicamente con la finalidad descrita en el Pacto Primero.
- a. Guardar total secreto sobre la Información y mantener en todo momento confidencial cualquier información recibida de BI.
- b. No publicar, transmitir, comunicar, difundir, divulgar ni facilitar total o parcialmente la citada Información, ni directa ni indirectamente, ni de forma verbal ni en ningún tipo de soporte, a ningún tercero, salvo que disponga para ello de la correspondiente autorización previa y por escrito de BI.
- c. Antes de transmitir la Información a sus empleados/colaboradores para dar cumplimiento al objetivo consignado en el Pacto Primero de este Contrato, imponer a dichos empleados/colaboradores las mismas obligaciones que las impuestas a la ENTIDAD con arreglo al presente Contrato. La ENTIDAD garantiza el cumplimiento por parte de sus empleados/colaboradores de dichas obligaciones.

7.2. Los conocimientos alcanzados a través de la Información entregada por BI deberán preservarse en secreto y evitar que se hagan públicos, salvo que BI decida lo contrario.

7.3. Las obligaciones de secreto y confidencialidad incluidas en este Pacto tendrán una duración indefinida. Tales obligaciones no serán de aplicación respecto de cualquier Información:

- a. Que sea de dominio público a la fecha de la recepción de la Información por la ENTIDAD, o que posteriormente a la recepción se convierta en información de dominio público por medios ajenos a la ENTIDAD, circunstancia esta que la ENTIDAD deberá notificar por escrito a BI en el plazo máximo de 24 horas a contar desde el momento en que hubiera recibido dicha Información
- b. Que obre en conocimiento de la ENTIDAD a la fecha de la recepción de la Información, y que no esté sujeta a restricciones de publicación o distribución impuestas por terceras partes, circunstancia esta que la ENTIDAD deberá notificar por escrito a BI en el plazo máximo de 24 horas a contar desde el momento en que hubiera recibido dicha Información.
- c. Que sea recibida por la ENTIDAD de terceras partes después de la fecha de la recepción de la Información, y no esté sujeta a restricciones de publicación o distribución impuestas por dichos terceros, circunstancia esta que la ENTIDAD deberá notificar por escrito a BI en el plazo máximo de 24 horas a contar desde el momento en que hubiera recibido dicha Información de dicha tercera parte.

7.4. La ENTIDAD se compromete a no quedarse copia alguna en cualquier formato de la Información entregada por BI, y a devolver de forma inmediata la Información cuando así se lo requiera BI.

7.5. La información entregada por BI deberá ser considerada propiedad de BI en todo momento, incluso tras la terminación y/o resolución del presente Contrato.

8. POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN

8.1. La ENTIDAD se obliga a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo no sólo las normas legales, sino también cuantos códigos sectoriales puedan ser de aplicación durante la vigencia de este contrato (a título de ejemplo, y de resultar aplicables, los códigos éticos de actuación de la asociación empresarial de la industria farmacéutica innovadora, Farmaindustria, y de la asociación empresarial de la industria de salud animal, Veterindustria).

8.2. Esta obligación se extiende a la actuación La ENTIDAD, así como de sus administradores, directivos, empleados, subcontratistas y agentes (aquella y éstos se denominarán en conjunto “La ENTIDAD”)

8.3. Sin perjuicio de lo anterior, La ENTIDAD se abstendrá de realizar las siguientes conductas durante la vigencia de este contrato y, aun después de su finalización, con relación a cualquier producto o proyecto con participación de BI:

(a) La ENTIDAD no podrá, directa o indirectamente, ofrecer, prometer, pagar u organizar para que un tercero pague ningún soborno o beneficio a favor de un Empleado Público, individuo, entidad o, en general, cualquier tercero, a cambio de una ventaja inapropiada o indebida para BI, incluyendo a título de ejemplo (a) la obtención o cumplimiento de aprobaciones de índole administrativo y/o regulatorio a los productos o proyectos de BI (obtenciones de licencias o permisos administrativos, decisiones de precio y reembolso, registro, prescripción, dispensación, compra,

recomendación... de los productos de BI) (b) la obtención de contratos u otro tipo de negocios en los que BI sea parte.

(b) La ENTIDAD no podrá, en ningún caso, efectuar ninguna transferencia de valor a un Empleado Público, sin haber antes obtenido la previa aprobación por escrito de BI, por medio de la persona de contacto para este contrato en BI

(c) La ENTIDAD no podrá, en ningún caso, utilizar sus subcontratistas, agentes o terceras partes a los efectos de ofrecer, prometer, pagar, recibir, solicitar u organizar el pago o la recepción de sobornos. Por consiguiente, La ENTIDAD no efectuará ningún reembolso por el pago de sobornos o por transferencias de valor efectuadas a Empleados Públicos u otros terceros, por medio de personas interpuestas.

(d) La ENTIDAD no podrá pedir ni recibir ningún tipo de beneficio, pago o ventaja, de cualquier procedencia, a cambio de ofrecer a otra persona o entidad una preferencia injusta en la compra de bienes o servicios, con respecto al presente contrato.

8.4. A los efectos de este contrato, por Empleado Público se entiende (a) cualquier empleado (por ej. funcionarios, personal laboral, personal estatutario, personal eventual...) al servicio de la Administración Pública, entendida en sentido amplio, en cualquiera de los niveles territoriales de España (b) cualquier empleado al servicio de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales con representación en España (c) cualquier empleado o cargo de un partido político reconocido en España o el resto de la UE (d) profesionales sanitarios al servicio de instituciones sanitarias o universidades que reciben financiación, total o parcial, por parte de un gobierno estatal, autonómico o local español, o en las que uno de dichos gobiernos posee un interés o control.

8.5. La ENTIDAD deberá poner en conocimiento de BI, por medio indistintamente de la persona de contacto para este contrato o de la página web www.boehringer-ingenlheim.es, cualquier sospecha de presunta violación de la presente cláusula en materia de lucha contra la corrupción. En caso de duda, La ENTIDAD deberá aplazar la toma de cualquier decisión que le genere dudas de un posible incumplimiento de esta cláusula.

8.6. La ENTIDAD garantiza que ofrecerá a sus directivos, administradores, empleados, subcontratistas y empleados formación suficiente y clara en materia de lucha contra la corrupción.

8.7. BI tendrá el derecho a auditar los registros la ENTIDAD para comprobar el cumplimiento de la presente cláusula anticorrupción. De ejercer este derecho, BI sufragará los gastos de dicha auditoría que, en todo caso, se llevará cabo mediante el envío de la oportuna notificación a La ENTIDAD, con suficiente tiempo de antelación según acuerden las partes. BI se compromete a mantener la confidencialidad de dicha auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, si así lo solicitase BI, La ENTIDAD auto certificará su cumplimiento con las disposiciones de la presente cláusula anticorrupción.

8.8. La lucha contra la corrupción, en todas sus formas, es de la máxima importancia para BI. Por ello, las violaciones de la presente cláusula anticorrupción serán consideradas como “graves”. Sin perjuicio de las consecuencias previstas en la ley o en el resto del presente contrato, si a criterio de BI La ENTIDAD cometiese tal violación, BI se

reserva el derecho a (a) dar por terminado este contrato de inmediato y sin derecho a compensación alguna, y, además, (b) excluir al PS de sus procesos de compra o venta de sus productos o servicios.

- 8.9.** La ENTIDAD mantendrá indemne a BI por los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento de la presente cláusula anticorrupción.

9. NOVENO.- TRANSPARENCIA

- 9.1.** El artículo Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica obliga a BI a publicar de forma individual todas las Transferencias de Valor, esto es, gastos relativos a la remuneración de prestaciones de servicios y/o asistencia (e.g. honorarios por servicios prestados, transporte y/o alojamiento e inscripciones) realizadas directa y/o a través de terceros a los profesionales sanitarios.

La ENTIDAD declara que el patrocinio objeto de este Contrato implica la financiación por parte de BI, directa y/o indirectamente, de Transferencias de Valor a profesionales sanitarios durante la Actividad.

Además, la ENTIDAD se obliga a detallar en la correspondiente factura relativa a esta Actividad que enviará a BI, la partida exacta de la Actividad que es objeto de financiación.

Para que BIESA pueda publicar individualmente las transferencias de valor realizadas a los profesionales sanitarios, es necesario que conozca la identidad, con exactitud y consistencia, de los profesionales sanitarios que hayan recibido una Transferencia de Valor en virtud del presente Contrato.

A tales efectos, la ENTIDAD se obliga a informar, previamente a la celebración de la Actividad, a los profesionales sanitarios de la necesaria cesión de sus datos personales y de las transferencias de valor realizadas (e.g. honorarios por servicios prestados, transporte y/o alojamiento) en virtud de la Actividad a fin de que BI pueda dar debido cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 18 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se adjunta como ANEXO II:

(i) El documento de recogida de los datos personales de los profesionales sanitarios y de las transferencias de valor que la ENTIDAD se obliga a entregar a BI debidamente cumplimentado no más tarde de los treinta (30) naturales a partir de la terminación de la Actividad.

(ii) El escrito que la ENTIDAD debe remitir a los profesionales sanitarios a fin de informarles conforme a lo indicado anteriormente (cesión de sus datos).

En la medida en que las Partes pueden haber suscrito otros contratos de patrocinio u otro tipo de colaboraciones, el error en las declaraciones o el incumplimiento de los compromisos contenidos en esta cláusula por parte de la ENTIDAD faculta a BI a rescindirlos inmediatamente –todos los que estuvieran en vigor y/o alguno de ellos a elección de BI– sin que BI deba abonar ningún importe a la ENTIDAD en concepto de resarcimiento de daños, y con independencia de lo estipulado en este sentido en el contrato objeto de rescisión.

Además, en caso de error en las declaraciones y/o el incumplimiento de los compromisos contenidos en esta cláusula por parte de la ENTIDAD, BI informará de ello a la Unidad de Supervisión Deontológica.

10. FARMACOVIGILANCIA (FV).

10.1. Notificación de acontecimientos adversos y/o información sobre FV importante para BI

Definición de Acontecimiento Adverso (AA). Un "acontecimiento adverso" o "AA" significa para este Contrato, cualquier incidencia médica adversa en un paciente o sujeto de ensayo clínico al que se le ha administrado un medicamento del grupo Boehringer Ingelheim aunque no tenga necesariamente una relación causal con ese tratamiento.

10.2. Notificación de Acontecimientos Adversos.

Con el fin de que BI pueda cumplir con su responsabilidad de notificación regulatoria a nivel mundial, la ENTIDAD deberá enviar en el plazo de un día (1) hábil desde su recepción a BI toda la información, en referencia a:

- a) Todos los AAs.
- b) Todos los informes donde el embrión o el feto haya sido expuesto al medicamento vía maternal o seminal con o sin acontecimientos y cualquier AA relacionado con la lactancia materna.
- c) Toda notificación de falta de efecto, error de medicación con/sin AA, sobredosis con/sin AA, abuso con/sin AA, mal uso con/sin AA, interacción medicamento-medicamento o medicamento-alimento, exposición ocupacional, beneficio inesperado, transmisión de un agente infeccioso vía un medicamento de BI, uso fuera de indicación con/sin AA.
- d) Cualquier informe de reclamación de producto o falsificación asociado con un AA.
- e) Toda información que contenga información sobre AA tras la ingesta de una sustancia activa / producto del grupo Boehringer Ingelheim por el paciente y cualquier otra información (por ejemplo, sobre falsificaciones) con respecto a un producto del grupo Boehringer Ingelheim que pudiera producir un riesgo para un paciente.

La ENTIDAD deberá reenviar toda la información descrita del punto a) al e) tal y cómo haya sido recibida, sin cribado, selección o tratamiento posterior, ya sea por fax o por correo electrónico seguro al siguiente contacto de BI, indicando la fecha de recepción:

Boehringer Ingelheim España, S.A

Departamento de Farmacovigilancia

c/ Prat de la Riba 50, 08174 Sant Cugat del Vallés.

Fax: 934045509

Correo electrónico: PV_Local_Spain@boehringer-ingelheim.com

Tras solicitud de BI, la ENTIDAD deberá proporcionar información adicional a BI. La ENTIDAD es responsable de asegurar que el personal que trabaje para BI en la prestación de los servicios relativos a este Contrato está adecuadamente informado y entrenado para cumplir con sus obligaciones de notificación descritas en esta cláusula y documentarlo adecuadamente.

La ENTIDAD deberá cooperar con BI en la investigación de la información recibida y, bajo petición de BI, hacer seguimiento de la notificación original para obtener y aportar información adicional a BI.

La ENTIDAD es responsable de asegurar que su personal está adecuadamente informado y entrenado para cumplir con las obligaciones descritas en esta cláusula y documentar la formación.

Cuando se proporcionen servicios de escaneo de redes sociales, páginas web y/o cuentas propiedad de o patrocinadas por BI, la ENTIDAD deberá revisar activamente toda la información entrante a diario y realizará la notificación de Efectos Adversos a BI, tal y como se ha definido anteriormente.

11. GENERAL.

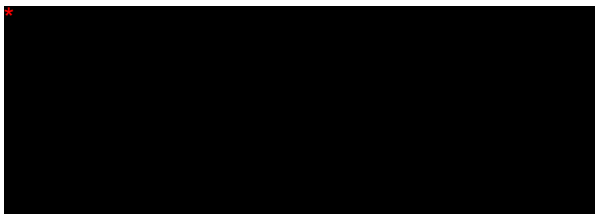
- 11.1.** Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya que darse según el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, siendo válidas las realizadas por fax, carta o email, salvo aquellas que afecten a posibles incumplimientos y/o a la resolución del presente Contrato, que necesariamente deberán realizarse mediante burofax, telegrama o carta entregada en mano, en todos los casos con acuse de recibo, dirigido a la dirección de la otra parte contractual señalada en el Encabezamiento de este Contrato.
- 11.2.** El presente Contrato no podrá ser alterado ni modificado sino mediante escrito debidamente firmado por ambas partes.
- 11.3.** Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos por la ENTIDAD a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de BI.
- 11.4.** La ENTIDAD mantendrá indemne a BI por los daños que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y, en particular, las establecidas en el Pacto 3.1 anterior.
- 11.5.** La firma del presente Contrato no implica asunción de obligación alguna por parte de BI de colaborar económicamente con la ENTIDAD en la celebración de futuras ediciones de la Actividad que dicha ENTIDAD pueda organizar.
- 11.6.** BI podrá ceder todos o cualquiera de sus derechos y obligaciones en virtud del presente sobre una parte importante o la totalidad de sus negocios y/o activos a (i) cualquiera de sus filiales y (ii) cualquier sucesor o cesionario, ya sea debido a una fusión, consolidación, reorganización, venta de acciones, venta de activos o a alguna otra operación. BI se reserva asimismo el derecho de

compartir información relativa al acuerdo con el cesionario a fin de preparar la transferencia de la relación comercial.

- 11.7.** En la medida en que esto incluya la cesión de un acuerdo subsidiario (p.e. acuerdo de calidad, acuerdo de farmacovigilancia, etc.) aplicable, la ENTIDAD se compromete a ofrecer, de buena fe, asistencia al cesionario en la actualización del acuerdo subsidiario aplicable. La ENTIDAD seguirá cumpliendo con sus responsabilidades post-contractuales, si las hubiera, para con BI. La supervivencia de cualquier obligación adicional para con BI requerirá el acuerdo explícito entre las partes.
- 11.8.** Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Contrato, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Barcelona.
- 11.9. Firma.** Las Partes acuerdan que cada una de ellas podrá suscribir este Contrato y, en su caso, cualquiera de sus adendas mediante (i) forma manuscrita, o (ii) firma electrónica (e.g. DocuSign®). La entrega del documento firmado manuscrito, de una copia del mismo o de copia remitida de forma electrónica (e.g. archivo Adobe PDF) del Contrato o, en su caso, cualquiera de sus adendas será considerada válida y aceptada por las Partes.
- 11.10. Uso Responsable de Redes Sociales.** En virtud de la normativa vigente, BI podría ser responsable, bajo ciertas condiciones, del contenido publicado por la ENTIDAD en redes sociales con relación a los servicios que son objeto de este contrato y/o con relación a los productos de Boehringer Ingelheim (BI). Por ello, la ENTIDAD se abstendrá de contribuir al diálogo por medio de su(s) cuentas en redes sociales alrededor de los productos de BI o de las actividades o servicios que son objeto del presente contrato. Por "Redes Sociales" se entiende cualquier medio o canal digital que permite la comunicación bidireccional y que usa como soporte Internet, gracias al cual los usuarios comparten información, conocimiento y opiniones. Se considera como tal a título de ejemplo, Snapchat, Instagram, Youtube, Twitter, Facebook, LinkedIn, blogs, salas de chat y foros de discusión, mundos virtuales (Ej. Second Life) y sitios webs personales, así como cualquier otro canal de análoga naturaleza que pudiera surgir en el futuro. Esta disposición se entiende sin perjuicio de que la publicación en redes sociales (acerca del contenido de este contrato y/o de los productos de BI por parte de la ENTIDAD) se permita expresamente en virtud de alguna otra cláusula de este Contrato, así como en aquellos supuestos en los que la ENTIDAD contase con el consentimiento previo y expreso (por escrito) de BI.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Contrato, en el lugar y fecha al principio indicados

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA S.A.



Date 05-feb.-2025

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

Firmado por:

BC994850A5194F5...

D. Diego Agustín Ortega Vargas

Date 13-feb.-2025

ANEXO I
JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA REALIZACION DE LA
ACTIVIDAD

Programa de formación en PPG (Psoriasis Pustulosa Generalizada)

- La PPG es una enfermedad minoritaria, autoinflamatoria, grave y multisistémica que se caracteriza principalmente por la aparición de pústulas primarias, estériles y visibles macroscópicamente en zonas de piel no acral, a diferencia de la psoriasis en placas, que se caracteriza por la aparición de placas escamosas, rojas y engrosadas en zonas de piel como el cuero cabelludo, los codos y las rodillas. Los brotes son característicos de la evolución clínica de la PPG, y algunos pacientes presentan enfermedad recidivante con brotes recurrentes y otros presentan una enfermedad persistente con brotes intermitentes. En la PPG predominan diferentes vías inflamatorias frente a la psoriasis en placas: en el caso de la PPG predomina la sobreexpresión de IL-36 mientras que en la psoriasis en placas predomina la sobreexpresión de la IL-17; Asimismo, la PPG es una enfermedad con marcadas diferencias a nivel genético, histopatológico y fenotípico respecto a la psoriasis en placas. A diferencia de la psoriasis en placas, la PPG está asociada a complicaciones extracutáneas, que aumentan el riesgo de hospitalización con alto consumo de recursos y mortalidad, además de impactar en la calidad de vida.
- La prevalencia de la PPG es de 13 personas por cada millón de habitantes aproximadamente. Al ser una patología considerada ultra rara o escasamente prevalente, hace que en muchas ocasiones no haya una experiencia suficiente para realizar un diagnóstico diferencial ágil para el paciente. Con esta formación se pretende minimizar este posible gap de conocimiento dada la escasa prevalencia y por tanto mejorar la atención de estos pacientes cuando se presenten a través del curso de un brote.
- Otro aspecto de interés es proporcionar un entorno que posibilite el trabajo en red entre los distintos servicios de dermatología de Andalucía para tener la oportunidad de compartir experiencia, consultar casos clínicos, registrar una base de datos que permita aportar conocimiento e incluso publicar si se estima.



Programa	Fecha: 14 y 15 febrero 2025
17:00h-17:15h Apertura: Dr. Diego Vargas (Dir. Gerente EASP) 17:15h-18:00h Introducción a la PPG y Experiencia en PPG. Dr. Jose Manuel Carrascosa Carrillo (J.S de Dermatología en Hospital Universitari Germans Trias i Pujol) Moderador: Dr. Ricardo Ruiz Villaverde (J.S. Dermatología Hpt. San Cecilio. Granada) 18:00h-19:15h Mesa experiencias en PPG: - Experiencia del CUP: Dra. Amalia Pérez Gil, Jefa de Servicio de Dermatología Hospital de Valme - Experiencia en vida real, Presentación Serie de Casos en PPG: Dr. Jorge Magdaleno Tapial, Hospital General de Valencia - Experiencia en PPG desde la óptica de la Farmacia Hospitalaria. Sra. Rosa Cantudo Cuenca, FEA Servicio de Farmacia Hospitalaria Hospital Universitario Virgen de las Nieves (Acuerdo Innovador y Evidencia) 19:15h-19:30h Debate 19:30h-19:45h Pausa 19:45h-20:30h La IA como herramienta en la interpretación de imágenes en dermatología: LEGIT HEALTH	



• Programa	• Fecha: 14 y 15 febrero 2025
○ 9:00h-10:00h Capacitación en la utilización de Infoweb. <u>Sra. Dolores Muñoz</u> Subdirectora de Stics SAS *Programa de búsqueda diferencial PPG vs Psoriasis en Placas *¿Cómo aparece en Infoweb y codificar en Diraya? *¿Cómo extraer datos de infoweb? Moderador: Dr. Salvador Arias Santiago (J.S. Hpt. Virgen de las Nieves. Granada) ○ 10:00h-10:45h Complicaciones del paciente con PPG : <u>Dr. Ricardo Román Checuc</u> (H.Puerta del Mar) Streaming ○ 10:45h-11:15h Descanso Café ○ 11:15h-12:15h Casos Clínicos: Tipo TED ○ Ponente 1: Jose Carlos Ruiz Carrascosa (Hpt. San Cecilio. Granada) ○ Ponente 2: Lourdes Rodríguez Fernandez-Freire (Hpt. Virgen del Rocío. Sevilla) Streaming ○ Ponente 3: Manuel Sánchez Díaz (Hpt. Virgen de las Nieves. Granada) ○ Ponente 4: Manuel Galán Gutierrez (Hpt. Reina Sofía. Córdoba) ○ 12:15h-13:15h Próximos pasos: ¿es posible un trabajo en RED?¿cómo? <u>Dr. Joan Carles March</u> (profesor EASP) ○ Presentación Proyecto GPP Network. ○ 13:15h-14:00h Charlar magistral : Comunicación médico-paciente. <u>Dr. Joan Carles March</u> (profesor EASP)	



ANEXO II

TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PARA EL PROFESIONAL SANITARIO

Le informamos que de conformidad con lo previsto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A., como laboratorio farmacéutico asociado a Farmaindustria, está obligado a cumplir en virtud de lo dispuesto en su artículo 18 se publicarán las transferencias de valor que se efectúen por parte de BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. a los PROFESIONALES SANITARIOS, tales como:

- (i) Honorarios como consecuencia de prestaciones de servicios, y/o*
- (i) La inscripción a congresos, y/o*
- (ii) Los gastos de hospitalidad y transporte derivados de eventos y reuniones organizados por terceros o por BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.*

Ud. podrá consultar dicha publicación en la página web <http://www.boehringer-ingelheim.es/>, en la que figurarán sus datos de forma individual.

De acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de Protección de Datos, se le informa que sus datos personales se incorporarán a un sistema de tratamiento de datos personales titularidad de BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A., en adelante BI, y serán tratados por ésta con la finalidad de publicar las transferencias de valor que se efectúen a su favor.

La base jurídica que constituye el tratamiento de sus datos se basa en la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales que resulten de aplicación.

La información estará públicamente disponible durante un periodo mínimo de tres (3) años desde su publicación en la página web indicada, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto o Ud. revocara su consentimiento y fuera legalmente vinculante para BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.

Ud. puede ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación a su tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos, ante el responsable del tratamiento dirigiéndose mediante carta por escrito al Departamento de Compliance de BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A., c/ Prat de la Riba, 50, 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona) o a través del e-mail privacidad@boehringer-ingelheim.com indicando en el asunto "TRANSPARENCIA.

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. se reserva el derecho a solicitarle la aportación de la oportuna documentación que le identifique (i.e. DNI o documento acreditativo) para la solicitud de ejercicio de cualesquiera de sus derechos.

En caso de que así lo desee puede acudir a la Agencia Española de Protección de Datos a la dirección www.agpd.es para cualquier reclamación derivada del tratamiento de sus datos personales."

[illegible]

ANEXO III
Información Agregada

Código del evento EM	
Número de asistentes invitados	
Número de Asistentes	
Número de asistentes invitados	
Duración media de conexión de los asistentes en la actividad	
Localización/región de los asistentes	
Especialidad Médica de los asistentes	
Otros	